



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0071 /2018**

**ANTOFAGASTA, 05 ABR. 2018**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N° 0165 de fecha 26 de abril de 1995 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Santa Bárbara".
2. La Resolución Exenta N° 0109/2003 de fecha 06 de agosto de 2003 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Dump Oeste".
3. La Resolución Exenta N° 0111/2007 de fecha 12 de abril de 2007 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Lixiviación Dinámica II".
4. La Resolución Exenta N° 0641/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Modificación Proyecto Lixiviación Dinámica II".
5. La Carta S-MC-MB202-1217-0374 de fecha 21 de diciembre de 2017, recepcionada el 29 de diciembre de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Giancarlo Bruno, representante legal de Mantos Copper S.A (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Ampliación Vida Útil Pila de Lixiviación Dump Oeste**" (en adelante el "Proyecto").
6. La Carta D.R. N° 0024/2018 de fecha 07 de febrero de 2018 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 5 anterior.
7. La Carta S-MC-MB202-0318-0384 de fecha 06 de marzo de 2018, recepcionada el 16 de marzo de 2018 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 6 anterior.
8. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; y la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Giancarlo Bruno, en Carta indicada en numeral 5 de los Vistos y complementada por Carta individualizada en el Vistos 7, ambas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Ampliación vida útil pila de lixiviación Dump Oeste”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) Debido a que en la actualidad no se ha logrado lixiviar el total de toneladas autorizadas por las resoluciones indicadas en los Vistos 1 al 4 de la presente Resolución, se hace necesario ampliar la vida útil de los referidos proyectos.

Por lo tanto, se requiere realizar las siguientes adecuaciones:

- Extender hasta el año 2030 la vida útil de las pilas de lixiviación consideradas en el proyecto “Dump Oeste” y modificadas por resoluciones citadas anteriormente, para poder procesar un estimado de 50 millones de toneladas del total autorizado.
- Extender vida útil hasta el año 2030 de los botaderos Norte, Sur, Baquedano y Postación, en consideración a que disponen de remante para recibir el material lixiviado del proyecto “Dump Oeste”.
- Disponer la cantidad aprobada del Botadero Oeste, en el Botadero Baquedano y Botadero Postación.

- b) A continuación, la tabla N° 1, muestra un resumen de los cambios que se pretenden introducir y que tienen relación con las siguientes resoluciones de calificación ambiental:

Tabla N° 1: Adecuaciones a introducir

Proyecto aprobado	Adecuación solicitada
Proyecto Dump Oeste, aprobado RCA N° 109/2003 <i>“Considerando 5.3. Vida Util. La vida útil del proyecto es de 13 años, desde el año 2003 al año 2015”.</i>	El proyecto comenzó su operación en noviembre de 2008, por lo que su vida útil se desarrollará hasta el 2021. En consideración a la tasa de procesamiento actual, se requiere extender vida útil del proyecto en 9 años adicionales, es decir, hasta el año 2030, manteniendo por cierto la capacidad autorizada de procesamiento del proyecto Dump Oeste.
Proyecto Santa Bárbara, aprobado por RCA N° 165/1995 Botaderos Postación y Baquedano.	RCA no especifica capacidad máxima de sus botaderos, contándose con proyecto aprobado para explotar rípios del orden de 26.000.000 de toneladas conforme a Resolución Exenta N° 983 del SERNAGEOMIN. En consideración, se requiere seguir disponiendo material en ambos botaderos (Baquedano y Postación) y mantener la tasa de reprocesamiento aprobado (26.000.000 de toneladas).
Proyecto Lixiviación Dinámica II, aprobado por RCA N° 0111/2017. Considerando 3.1. Localización, mano de obra y vida útil. <i>“La vida útil de proyecto es de 4 años”.</i>	Botadero Sur aprobado para construcción durante aprobación de DIA “Lixiviación Dinámica II”. Este fue citado en respuesta 2.1 de la Adenda 2. Sin embargo, la vida útil del proyecto correspondiente a 4 años

<p>Respuestas 1.1 y anexo C (plano) Adenda 1. Respuesta 1.1 y 2.1 Adenda 2.</p>	<p>ya se encuentra finalizada, pero a la fecha de la presente solicitud el botadero cuenta con capacidad para recibir rípios lixivados provenientes desde el Dump Oeste, ya que actualmente solo se encuentra con un 57% de material acumulado de acuerdo a lo autorizado, por lo que se requiere ampliar su vida útil hasta el 2030.</p>
<p>Proyecto Lixiviación Dinámica II, aprobado por RCA N° 0111/2007. Considerando 3.1. Localización, mano obra y vida útil. <i>“La vida útil del proyecto es de 4 años”</i> Respuesta 1.1 y anexo c (plano) Adenda 1. Respuesta 1.1 y 2.1 Adenda 2.</p>	<p>Botadero Norte aprobado para construcción durante la aprobación de DIA “Lixiviación Dinámica II”. Este fue citado en respuesta 2.1 de la Adenda 2. Sin embargo, la vida útil del proyecto correspondiente a 4 años ya se encuentra finalizada, pero a la fecha el botadero cuenta con capacidad para recibir rípios lixivados provenientes desde el Dump Oeste, ya que actualmente solo se encuentra con un 71% de material acumulado de acuerdo a lo autorizado, por lo que se requiere ampliar su vida útil hasta el 2030.</p>
<p>Modificación Proyecto Lixiviación Dinámica II, aprobado por RCA N° 0641/2014. Considerando 3.1 Descripción del proyecto, literal 0) Botadero de rípios Oeste. <i>“...El botadero tendrá una vida útil de 60 meses”.</i></p>	<p>El Botadero de rípios Oeste aprobado fue diseñado para contener una capacidad total aproximada de 22.500.910 toneladas de rípios. Sin embargo, este no será construido dado que se cuenta con capacidad disponible en los botaderos que actualmente se encuentran en operación. La cantidad aprobada será dispuesta en los Botaderos Baquedano y Postación de acuerdo a la cantidad remanente indicada en la tabla N° 4 de la presente resolución, hasta el año 2030, bajo las mismas condiciones de diseño autorizado.</p>

c) Adecuaciones a realizar

c.1) Extensión vida útil Dump Oeste

La extensión de la vida útil hasta el año 2030 permitirá continuar el proceso de lixiviación dinámica bajo las mismas condiciones aprobadas, lo que permitirá la recuperación de cobre previsto en el diseño original, es decir, mediante la prolongación del proceso de lixiviación de toda la pila por módulos como se ha realizado hasta la fecha.

- Situación base Dump Oeste

De acuerdo a las resoluciones asociadas al Dump Oeste, la configuración actual de la pila Dump Oeste se encuentra conformada por Pilas Cero, Pila I y Pila II. A continuación, se muestra un resumen de la distribución actual de dicha pila:

Tabla N° 2: Resumen autorización y fecha inicio Dump Oeste

RCA	Vida útil	Toneladas material aprobado	Parte/obra construida	Entrada en operación
109/2003 "Dump Oeste"	13 años	175.000.000	Pila Piloto (actual Pila 0)	Noviembre 2008
111/2007 "Lixiviación Dinámica II"	4 años	10.000.000	Pila 0, Pila I, Pila II	Agosto 20074
641/2014 "Modificación Lixiviación Dinámica II"	22 meses	8.000.000	Pila 0, Pila I y Pila II	Febrero 2015

De acuerdo a lo observado en la tabla precedente, los proyectos aprobados en RCA N° 111/2007 y RCA N° 641/2014, han concluido su vida útil no así sus instalaciones que forman parte de la infraestructura del proyecto Dump Oeste, el cual posee una vida útil hasta noviembre de 2021 de acuerdo a su entrada en operación. A continuación, se indican los valores beneficiados en Dump Oeste desde agosto de 2007 a mayo de 2017.

Tabla N° 3: Cantidad de rípios lixivados a la fecha

Año	Mineral beneficiado Dump Oeste (t)
2007	991.454
2008	2.477.965
2009	2.062.988
2010	2.618.870
2011	2.681.246
2012	2.891.838
2013	2.716.047
2014	3.177.881
2015	1.919.546
2016	1.894.046
2017	589.788
<b>Total</b>	<b>24.021.670</b>

De acuerdo a la tabla N° 3, se observa que hasta mayo de 2017 el total lixiviado corresponde a 24 millones de toneladas aproximadamente, correspondientes a un 13% de mineral de un total de 188 millones de toneladas autorizado. En razón de lo anterior, se requiere aumentar la vida útil del proyecto Dump Oeste para continuar procesando los remanentes hasta el término de la vida útil (2030), fecha en que se estima cesarán sus operaciones.

Cabe mencionar, que la extensión de la vida útil del Dump Oeste no modificará ninguna de las instalaciones ya autorizadas, así como tampoco considerará incrementar la extracción de mineral del rajo, ni se ampliarán las superficies de lixiviación. Asimismo, mediante la prolongación del proceso de lixiviación tampoco se modificará la tasa de riego, ni el consumo de ácido sulfúrico u otros parámetros operacionales asociados a esta actividad e instalación.

Por lo tanto, sólo se extenderá la vida útil de las instalaciones del Dump Oeste con la finalidad de procesar la capacidad autorizada.

c.2) Disposición de rípios del Botadero Oeste

Se requiere disponer la cantidad autorizada (22.500.910 toneladas) de rípios del Botadero Oeste, el cual no se construirá, en los Botaderos Baquedano y Postación aprovechando la capacidad actual disponible de cada uno de estos Botaderos en base a su geometría y dentro del área ambientalmente aprobada. A continuación, se indica la distribución de los rípios que estaban destinados al Botadero Oeste, y como se observa en la tabla N° 4, queda un remanente de 4.252.220 toneladas.

Tabla N°4: Distribución de rípios

Botadero	Capacidad no indicada	Numeral y RCA Capacidad aprobada	Vida útil	Capacidad disponible a la fecha (t)	Cantidad a disponer (t)	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )
Baquedano	Capacidad no indicada	RCA N° 165/1999	2010 (*)	18.248.690(**)	18.248.690(**)	10.138.161
Postación						
Oeste	22.500.910	3.1.4 a) RCA N° 0641/2014	2 años y 5 meses	22.500.910	0, no se construirá	0, no se construirá
Remanente				4.252.220		

(\*) Plazo extendido por 19 años adicionales mediante RCA N° 080/2011 que aprobó el Proyecto "Expansión Santa Bárbara".

(\*\*) Cantidad estimada a partir de la capacidad de procesamiento del mineral autorizado por EIA (48 MM) versus la cantidad dispuesta actualmente en el Botadero 29 MM.

d) Es importante indicar, que la medida de mantener los caminos con supresor de polvo (bischofita) desde el origen de mineral hasta pila Dump Oeste y hacia los botaderos, se mantendrá durante la operación del presente proyecto.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, en la letra g) del artículo 2 del RSEIA, se define la modificación de proyecto o actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento".

Las modificaciones al proyecto original no consisten por sí solas, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

"g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados

*ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*

La extensión de la vida útil hasta el año 2030 del proyecto Dump Oeste, así como de los botaderos Norte, Sur, Baquedano y Postación y la disposición de rípios aprobada en Botadero Oeste, en Botaderos Baquedano y Postación, no se suman a partes, obras o acciones que en conjunto configuren un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

*“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad”.*

Las modificaciones planteadas, se realizarán en aéreas autorizadas por lo que no implica actividades constructivas de ninguna índole y no modifica de ningún modo la generación de residuos y/o emisiones según lo autorizado en resoluciones de calificación ambiental. Por lo tanto, las actividades citadas no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original.

*“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

Los proyectos a que hace alusión el proponente, que tiene relación con la modificación planteada, corresponden a Declaraciones de Impacto Ambiental, por lo cual no cuentan con medidas de mitigación, reparación y compensación.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Ampliación Vida Útil Pila de Lixiviación Dump Oeste”**, **no constituye un cambio de consideración** a los proyectos referidos en los numerales 1 al 4 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g.1) y g.3) del RSEIA.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto **“Ampliación Vida Útil Pila de Lixiviación Dump Oeste”** no debe ingresar al SEIA, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 4 anterior, y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del RSEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Giancarlo Bruno, en representación de Mantos Copper S.A cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

### ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta

  
DLR/SEC/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr. Pedro Rosmanich; Dirección: Nicolás Tirado N° 377, Antofagasta.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 29450 – PERTI-2017-3586

